



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – C.A.S.
DIRECCIÓN GENERAL.**

AUTO DGL No. 000179

San Gil,

Con memorando SAA No. 471 de junio 04 de 2024, la Subdirección de Autoridad Ambiental, remitió a la Oficina de Cobro Coactivo para iniciar proceso contra la Empresa **CANNAVIDA S.A.S**, con Nit 900.915.180-1, copia de los documentos obrantes en el expediente de origen No.1007-0270-2016, así:

- Auto SAA No. 484 de julio 21 de 2023, por medio del cual se requirió a la citada Empresa, para que cancelara el valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.701.658)**, por concepto de Tarifa de Seguimiento Ambiental de la vigencia 2023, al Permiso de Concesión de aguas subterráneas del pozo profundo localizado en el predio rural denominado Lote No. 2, La Floresta, identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 302-15669, Ubicado en la Vereda Santa Helena, en Jurisdicción del Municipio de Barichara (S).
- Constancia de notificación y
- Constancia de Ejecutoria.

Por oficio OCC No. 183 radicado CAS No. 3192 de junio 19 de 2024, la Oficina de Cobro Coactivo, requirió a la Citada Empresa para que cancelara el valor adeudado sin obtener respuesta.

La Empresa **CANNAVIDA S.A.S**, a pesar de tener pleno conocimiento de la obligación pendiente con esta Corporación, no ha cancelado el valor adeudado, mostrándose renuente a su cumplimiento, razón por la cual este Despacho procederá a librar Mandamiento de Pago.

Conforme se establece en el Artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, salvo norma expresa en contrario los Actos Administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia.

Según lo dispuesto por el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011: Prestarán mérito ejecutivo para su Cobro Coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del Artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.

En el mencionado Acto Administrativo consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





La Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS a través de la Oficina de Cobro Coactivo es competente para conocer de su ejecución, atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 112 de la Ley 6ª de 1992 y el Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, especialmente las contempladas en el Estatuto Tributario y la Resolución DGL No. 579 del año 2020 y,

DISPONE:

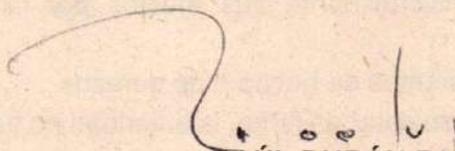
PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, y en contra de la Empresa **CANNAVIDA S.A.S**, con Nit 900.915.180-1, por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.701.658)**, como capital, más los intereses causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta el día en que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Requerir a la Citada Empresa, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación del presente Proveído, cancele en su totalidad la obligación exigida, previa liquidación de los correspondientes intereses por parte de esta Corporación, valor que debe ser consignado en la cuenta corriente No 0-6042-003283-5 del Banco Agrario de Colombia, denominada **"Recaudos Cobro Coactivo"** a nombre de la CAS, debiendo allegar una copia de la consignación al correo electrónico: cobrocoactivo2@cas.gov.co y/o por correo a la carrera 12 No. 9-06 Barrio La Playa del municipio de San Gil, Cel. 3204232363.

TERCERO: Hacer saber a la Empresa **CANNAVIDA S.A.S**, que dispone del término de quince (15) días luego de notificada para proponer las excepciones consagradas en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Por la Oficina de Cobro Coactivo y de conformidad con el Artículo 826 del Estatuto Tributario, súrtase la diligencia de notificación de este Proveído al Representante Legal de la Empresa **CANNAVIDA S.A.S**, quien puede ser localizado al correo electrónico: ron@cannavida.co, juridica@cannavida.co, o al Tel: 3506586495

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


RAÚL DURÁN PARRA.
Director General – CAS.

Expediente OCC No. 119-2024 Tarifa de Seguimiento Ambiental.	
NOMBRE	
Proyectó	Paola Karina Ardila Martinez
Revisó	Carlos Ferney Muñoz López.
Vo. Bno DGL	Ángel David Gualdrón Santos
Aprobó	Fabian Mauricio Castellanos García

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: +57 60(7) 7249729
Celular: +57 (311) 2039075

SOCORRO
Calle 10 N° 12 – 36
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001–2002
Celular: +57 (310) 6807295

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 – 14 Barrio Arquileo Parra
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001–3002
Celular: +57 (310) 8157697

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 - 48 Edificio Sura
Oficina 303 InL 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001–4002
Celular: +57 (310) 8157696

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmiro
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001–5002
Celular: +57 (310) 8157696

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001–6002
Celular: +57 (310) 2742600